

REGLAMENTO (CE) Nº 236/96 DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de febrero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 7 de febrero de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>			
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	
0702 00 15	052	59,6	0805 20 13, 0805 20 15, 0805 20 17, 0805 20 19	052	51,4	
	060	80,2		204	68,8	
	064	59,6		464	238,8	
	066	41,7		600	87,8	
	068	62,3		624	67,6	
	204	67,6		999	102,9	
	208	44,0		0805 30 20	052	64,2
	212	97,0			204	45,8
	624	93,6			388	67,5
	999	67,3			400	61,7
					512	54,8
0707 00 10	052	111,6	520	66,5		
	053	190,1	524	100,8		
	060	61,0	528	87,1		
	066	53,8	600	76,9		
	068	139,3	624	48,4		
	204	144,3	999	67,4		
	624	181,9	0808 10 51, 0808 10 53, 0808 10 59	052	64,0	
	999	126,0		064	78,6	
				388	39,2	
0709 10 10	220	370,0	400	78,7		
	999	370,0	404	68,5		
0709 90 73	052	139,0	508	68,4		
	204	77,5	512	51,2		
	412	54,2	524	57,4		
	624	241,6	528	48,0		
	999	128,1	624	86,5		
0805 10 01, 0805 10 05, 0805 10 09	052	40,0	728	107,3		
	204	40,6	800	78,0		
	208	68,2	804	21,0		
	212	43,2	999	65,1		
	220	47,1	0808 20 31	052	86,3	
	388	40,5		064	72,5	
	400	56,0		388	107,7	
	436	41,6		400	91,3	
	448	29,5		512	89,7	
	600	47,9		528	84,1	
	624	56,6		624	79,0	
	999	46,5		728	115,4	
	0805 20 11	052	45,8	800	55,8	
		204	71,5	804	112,9	
624		79,4	999	89,5		
999		65,6				

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 3079/94 de la Comisión (DO n° L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».